

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a las de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia, y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sa. u. («Gaceta» núm. 41 de 10 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.360.

## PUEBLO DE LIBRILLA

## PROVINCIA DE MURCIA

### Carretera de tercer orden de Casas Nuevas a Librilla.

RELACION rectificada de los propietarios a quienes se les ocupa terrenos con motivo de la construcción de la expresada carretera.

#### TERMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA

N.º de finca	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombres del colono.	Clase de fincas.	LINDEROS			
					Norte.	Este.	Sur.	Oeste.
1	José Hernández Veldú.	Alhama.	El mismo propietario.	Olivar.	Antonio Lorente.	Antonio Lorente.	Rio Guadalentín.	Agustín Vera.
2	Antonio Lorente y Turón	Madrid.	Id.	Secano a cereales y erial	Herederos de Rosario Gil.	Hros. de D. Andrés Montalván.	Id.	José Hernández.
3	Pedro Alcón García.	Librilla.	Id.	Secano a cereales.	Antonio Lorente.	Antonio Lorente.	José Hernández.	Agustín Vera.
4	Pío Wandosell y Gil.	La Unión.	Juan Franco Aliaga.	Id.	Fernando Martínez.	Antonio Sandoval.	Antonio Lorente.	Antonio Lorente.
5	Fernando Martínez González.	Librilla.	El mismo propietario.	Id.	Manuel Martínez Guillamón.	El mismo.	Pío Wandosell.	El mismo.
6	Manuel Martínez Guillamón.	Id.	Id.	Id.	Julián Martínez Cánovas.	Hros. de D. Ramón Mauricio.	Fernando Martínez González.	Pío Wandosell.
7	Julián Martínez Cánovas.	Id.	Id.	Id.	Francisca Pérez de los Covos.	Los mismos.	Manuel Martínez Guillamón.	El mismo.
8	Francisco Pérez de los Covos.	Id.	Id.	Id.	Pío Wandosell.	Vereda del Molino.	Julián Martínez Cánovas.	El mismo.
9	Pío Wandosell y Gil.	La Unión.	Pedro Olalora García.	Id.	Andrés Alcón.	Francisca Pérez de los Covos.	Francisca Pérez de los Covos.	Camino Montañares.
10	Andrés Alcón Alcaraz.	Librilla.	Andrés Alcón.	Id.	Fernando Franco.	Vereda de Montañares.	Id.	Pío Wandosell.
11	Fernando Franco Martínez.	Id.	El mismo propietario.	Id.	Francisco F. Trujillo.	Id.	Andrés Alcón.	Camino Montañares.
12	Francisco Fernández Trujillo.	Murcia.	Juan Pedro Otalora.	Id.	Antonio Lorente.	Id.	Fernando Franco.	El mismo y Francisca Pérez de los Covos.
13	Francisco Pérez de los Covos.	Librilla.	La misma propietaria.	Id.	Andrés Buendía.	Francisco F. Trujillo y D. Antonio Lorente.	Pío Wandosell y Andrés Alcón.	Juan Montalván.
14	Antonio Lorente.	Madrid.	Salvador Molina.	Id.	Francisco Segura.	Hros. de Ramón Mauricio.	Francisco F. Trujillo.	Francisca Pérez de los Covos.
15	Francisco Segura de la Cruz.	Librilla.	El mismo propietario.	Id.	José Aranda López.	José Aranda.	Antonio Lorente.	Alfonso Andreo.

## LINDEROS

N.º de orden	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del colono.	Clase de fincas.	LINDEROS			
					Norte.	Este.	Sur.	Oeste.
16	José Aranda López.	Librilla.	El mismo propietario.	Secano á cereales.	Manuel Martínez	Antonio Lorente.	José Segura.	Francisco Segura, Francisco Rubio y camino de Montañares.
17	Manuel Martínez Guillamón.	Id.	Id.	Id.	José María Cánovas.	José María Cánovas.	José Aranda.	Camino de Mazarrón.
18	José María Cánovas.	Id.	Id.	Id.	Benito Bastida.	Benito Bastida.	Manuel Martínez	Id.
19	Benito Bastida Ruiz.	Id.	Id.	Id.	Juan Hernández.	Juan Hernández.	José María Cánovas.	Id.
20	Juan Hernández Montalván.	Id.	Id.	Id.	Herederos de Ramón Mauricio.	Hros. de Ramón Mauricio.	Benito Bastida.	Idem y Benito Bastida.
21	Juan Gil Montalván.	Id.	Id.	Riego á cereales.	Juan Ruiz Hernández.	Camino de Mazarrón.	Herederos de Ramón Mauricio.	Herederos de Ramón Mauricio.
22	Juan Ruiz Hernández.	Id.	Id.	Id.	María del Carmen Martínez.	Id.	Juan Gil Montalván.	Los mismos.
23	María del Carmen Martínez Montalván.	Id.	Diego García.	Id.	Miguel García.	Juan Ruiz Hernández.	Juan Ruiz Hernández.	Los mismos.
24	Miguel García García.	Id.	El mismo propietario.	Id.	Francisco Montalván.	Camino de Mazarrón.	María del Carmen Martínez.	María del Carmen Martínez.
25	Francisco Montalván Guillén.	Id.	Id.	Id.	Camino del Pedregalejo.	Id.	Miguel García.	Herederos de Ramón Mauricio.
26	José Antonio é Isabel Vicente Jurado.	Id.	Id.	Secano á cereales	Carretera de Murcia á Granada.	Francisco Bonache.	Camino del Pedregalejo.	Francisco López Hernández.

Librilla 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Martínez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Librilla.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Murcia 9 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR INTERINO,

José Calvo.

Número 1.356.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.481.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda Molera, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Irene, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado de los Asperos, diputación de la Matanza; lindando N. con la cañada perdida y loma de la Rellana; por S. la casa de la cañada de los Asperos ó de Carrasco; por E. lomas del Calderón del Perro, entendidas también por cabecicos de los Asperos, y por O. cabezo del Melonar y lomica de la Moza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. del corral de la casa de la cañada de los Asperos, entendida en la actualidad por la casa de Quino; y se medirán en dirección N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 300; y quinta á primera 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Febrero de 1897.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.372.

Requisitoria.

Se encarga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Marín Murcia, hijo de Rafael y Josefa,

bautizado y morador en el partido de Alquerías, de este término, casado con Juana Moreno Nicolás, de 27 á 28 años de edad, jornalero, con instrucción, de estatura regular y color moreno, autor del homicidio de Francisco Henarejos Martínez, la noche del 3 al 4 del corriente mes, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Murcia 11 de Febrero de 1897.—El Gobernador interino, P. O., Rafael González Atané.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta la dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede sólo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal al deudor ejercita aquél; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de Presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como conse-

cuencia de su dominio actual disponga la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraría esta libre disposición, por referirse sólo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni distribuye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Fbro.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el informe favorable emitido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El Libro del Jurado*, escrita y publicada por D. José García Romero de Tejada, y considerando que es de notoria utilidad su adquisición para las Bibliotecas públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquiera por suscripción la mencionada obra, desde el cuaderno segundo de la misma, por haber sido ya adquirido el primero.

2.º El número de ejemplares que se suscriben es el de 75, al precio de una peseta cada uno.

3.º No podrá exceder de seis cuadernos los que se adquieran en cada año económico, habiéndose de entregar en cada uno de los sucesivos los que constituyan la referida publicación.

Y 4.º Después de hecha la entrega de los 75 ejemplares de cada uno de los seis cuadernos correspondientes á este año, se dispondrá el pago de los mismos con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: Por la Dirección general de Instrucción pública se han remitido á informe de esta Real Academia 13 cuadernos de la obra que publica D. José García y Romero de Tejada, con el título de *El Libro del Jurado*.

De la adjunta instancia, suscrita por el autor, resulta que en virtud

de Real orden se adquirieron 175 ejemplares del primer cuaderno impreso en 1894, sin que hoy se presie auxilio alguno oficial á la expresada obra; que ésta constará próximamente de 17 cuadernos, á peseta cada uno, y que su publicación terminará dentro del actual año económico.

Es, según dice el autor, «un pronuntario teórico-práctico para la más fácil y acertada aplicación del Código penal á los delitos de que conocen los Tribunales populares»; llena este fin por el método, los precedentes de la legislación patria, y sus concordancias con la extranjería que apunta respecto á cada artículo del Código en contadas líneas; la exposición y crítica de los motivos que justifican la inclusión de los actos en el catálogo de los penales; la jurisprudencia del Tribunal Supremo en los casos más graves y frecuentes, y sobre todo el cuestionario puesto al pie de los respectivos artículos, que si no puede satisfacer á la infinita variedad de los hechos y circunstancias, servirá de pauta al formular las preguntas dirigidas á los jurados, y constituye la parte más original y más útil del libro para las bibliotecas.

De sentir es que el autor prodigue las transposiciones de palabra, y se extienda en las alegorías y relatos de que ofrecen muestra las páginas 21 y 26; no hablando siempre con la sobriedad y sencillez adecuadas al asunto. Pero tales impropiedades literarias no menoscaban su mérito jurídico, que bien puede calificarse de relevante, dado el sentido que suelen atribuir á este vocablo Corporaciones y Gobierno al aplicar el Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

Por lo cual, es de parecer la Academia, que sin salir de los límites que fija el mismo Real decreto, y con exclusión del primer cuaderno, ya favorecido, se adquieran ejemplares de los cuadernos publicados y que se publiquen antes de terminar el presente año económico.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo la honra de participar á V. E. á los efectos que estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1896.—El Académico, Secretario perpétuo, José G. Barzanallana.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Fbro.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICIÓN

Señora: La Junta creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1888, y á la que se conoce con el nombre de Calificadora del Poder judicial, constituye un organismo tan justificado en orden á su existencia como conveniente para la marcha regular y acertada del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo aquello que se relaciona con el personal de la Judicatura y del Ministerio fiscal.

Establecida dicha Junta después de las reformas hechas en la organización de nuestros Tribunales al implantarse el juicio oral y público, creándose las Audiencias de lo criminal, tuvo por objeto, en primer término, el proponer el desarrollo que debiera darse á las bases de organización de los Tribunales y Juzgados, informar al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en

la fiscal de la Península ó vuelvan á ellas, y examinar los expedientes de los funcionarios de la Administración de Justicia, exponiendo, en vista del examen verificado, lo que considere procedente.

Subsisten hoy las mismas razones que aconsejaron la creación de esta Junta; pero conviene al mejor servicio marcar de una manera precisa sus funciones y deslindar con la necesaria claridad los distintos asuntos de que debe conocer.

Por efecto de la supresión de Tribunales y Juzgados, que dió lugar á una excedencia considerable en el personal de los funcionarios judiciales, las distintas disposiciones contenidas principalmente en las leyes de Presupuestos han sido causa de que la Junta no funcione ahora con la regularidad con que lo hizo en la primera época de su creación, por que existiendo un personal excedente llamado á cubrir las vacantes que ocurrieran, han estado por mucho tiempo en suspenso los turnos de ingreso que establece la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, no habiéndose podido tampoco conceder en todo ese tiempo los ascensos de ley, por existir personal excedente en todas las categorías, cuya amortización se imponía por prescripción legislativa.

Desaparecida la excedencia en muchas de las categorías, próxima á desaparecer en todas ellas, se está en el caso de aplicar rectamente las disposiciones de la ley adicional en lo que se refiere al ingreso en la carrera, declaración de méritos, vuelta al servicio de los cesantes y asimilaciones, siendo por tanto hoy el cometido de la Junta de grandísima importancia, y su intervención en el examen de los expedientes un concurso valioso á la gestión ministerial.

Aceptando, pues, los fundamentos que para su creación sirvieron y la composición que en la actualidad tiene, es indudable que á una Junta, formada por las dignísimas personas que la constituyen, y cuya posición, servicios y méritos en la Magistratura son de todos conocidos, y á la que concurre el Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, en representación de Corporación tan importante, no se la puede mantener con atribuciones reducidas ni hacerla funcionar en una tan limitada esfera que la impida llevar la beneficiosa acción de sus energías y la propuesta que es producto de sus iniciativas al eficaz auxilio y mejora de la Administración de Justicia.

El ingreso en la carrera constituye la raíz y el fundamento de una buena Magistratura.

En aquellos casos en que las leyes orgánicas facultan al Gobierno para otorgar libremente la entrada en los cargos judiciales á los Abogados, los trabajos de la Junta resultarán altamente beneficiosos si, dando mayor amplitud á los expedientes, reuniendo, no sólo antecedentes de conducta pública, sino de costumbres privadas, y trayendo al examen todo el historial de la carrera respectiva, se completasen y examinasen los expedientes de ingreso con vigor tan saludable y benéfico, que el emitir informe favorable produzca el convencimiento de que el designado habrá de ser funcionario de recomendables condiciones.

Merecen también un escrupuloso examen los expedientes de vuelta al servicio, acreditándose en ellos que el funcionario apartado de los Tribunales por más ó menos tiempo no ha perdido las condiciones al juzgador necesarias ni desmerecido en el buen concepto público.

En los expedientes de declara-

ción de méritos, y cuando éstos se basen en trabajos de carácter jurídico ó en los servicios prestados en la carrera, debe ser la Junta la llamada á calificarlos, previo informe en que se haga constar su valer é importancia.

La declaración de las asimilaciones es un medio de ingreso en las carreras judicial y fiscal, lo cual aconseja un examen detenido de los casos y de las condiciones, á fin de que no se otorguen con un criterio de favor ó de extensión, que cede seguramente en desprestigio del personal de la Magistratura.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1897.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta denominada Calificadora del Poder judicial continuará constituida en la misma forma que dispuso el Real decreto de 6 de Febrero de 1888.

Art. 2.º Los expedientes que se sometan al examen é informe de la Junta Calificadora se tramitarán previamente por la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 3.º Serán sometidos á informe de la Junta los expedientes de ingreso en las carreras judicial y fiscal de la Península, los de vuelta al servicio de los apartados temporalmente del mismo por cesantía ó renuncia, los de declaración de méritos y los de concesión de asimilaciones.

Art. 4.º En los expedientes de ingreso habrán de figurar el historial de la respectiva carrera científica y literaria, las calificaciones de las asignaturas probadas y todos cuantos antecedentes estime la Junta oportunos para acreditar la capacidad científica y profesional del interesado.

La Junta deberá practicar por sí las averiguaciones convenientes, mediante informes reservados, para conocer y acreditar, hasta donde sea posible, las cualidades morales y los antecedentes de conducta privada del que solicite ingreso en la carrera.

Art. 5.º En los expedientes de vuelta al servicio, la Junta practicará también las informaciones que estime necesarias, á fin de acreditar que el funcionario apartado de la carrera no ha perdido condiciones de aptitud ni desmerecido en el concepto público.

Art. 6.º En los expedientes de declaración de méritos para la provisión del segundo turno establecido por las disposiciones vigentes, la intervención de la Junta se sujetará á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, con la modificación de que aquella será quien designe la Corporación ó Tribunal que haya de emitir informe en cada caso, y que salvo cuando, con arreglo al mismo artículo, deba pasar á consulta del Consejo de Estado, la propia Junta emitirá, con presencia del informe expresado, el dictamen definitivo que haya de servir de base á la decisión del Gobierno.

Art. 7.º La Junta informará también en los expedientes de asimilación, considerados como medios de ingreso ó mejora de categoría, teniendo en cuenta las distintas disposiciones dictadas y cuantos ante-

cedentes estime oportuno examinar.

Art. 8.º La Junta propondrá lo que juzgue conveniente respecto á aquellos funcionarios que sean objeto de denuncia ó de queja, cuando el Ministerio de Gracia y Justicia acuerde remitir los expedientes respectivos para el informe ó propuesta que hubiere lugar.

Art. 9.º Con objeto de facilitar los trabajos de la Junta, y á fin de que no puedan interrumpirse en ausencias, enfermedades y ocupaciones preferentes, sustituirá: al Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala llamado por la ley á desempeñar sus funciones en aquel alto Tribunal; al Fiscal del Tribunal Supremo, el Teniente fiscal; y al Decano del Colegio de Abogados, el Diputado primero.

Art. 10.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán las dudas á que pueda dar origen este decreto, y se dictarán, en consecuencia de aquéllas, las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Fbro.)

## Quinta sección.

Número 1.367.

### ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Adjudicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á favor de D. Felipe Laborda Palomera, fallecido en la ciudad de Lorca, la finca núm. 943 del Inventario del Estado, rematada por el mismo en dicha ciudad, en la subasta efectuada el día 7 de Diciembre de 1895, se notifica dicha adjudicación á los herederos de dicho señor, para que se presenten en esta Administración de mi cargo á ingresar en la Tesorería de Hacienda, el importe del remate en el término improrrogable de quince días, desde la publicación de este anuncio; entendiéndose que transcurrido dicho plazo, se procederá á la declaración de quiebra de la finca con pérdida del depósito constituido para la subasta.

Murcia 9 de Febrero de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 1.371.

### Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución territorial rústica, correspondiente al primer trimestre y anteriores de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 20.—Don Rafael Muñoz Sandoval. Una tahulla de tierra oivar

Pis. Cts.

en el término de Cotillas y sitio llamado Olivar; y que linda Saliente y Mediodía herederos del Señor Marqués de Camachos; Poniente Josefa Lozano Espallardo, y Norte Sra. Condesa de la Vega del Pozo. . . . . 300 »

Otra tábula de tierra á cereales en el mismo término y sitio del Olivar; y que linda Saliente y Mediodía herederos del Señor Marqués de Camachos; Poniente Josefa Lozano Espallardo, y Norte D. Florencio Dstuc. . . . . 220 »

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 del actual á las nueve de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra el valor fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
- 4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cotillas 8 de Febrero de 1897.—Serafín Sánchez.

Número 1.370.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general de contribuciones indirectas en orden fecha 5 del actual, participa á estas oficinas de Hacienda que la Junta del gremio de fabricantes de fósforos de España, ha declarado cesante en el cargo de Representante de dicho gremio en esta provincia á don Antonio Ayuso Gómez, habiendo nombrado para dicho cargo á don Jacinto Palacio Martínez.

Cuya resolución se hace pública por medio de este periódico oficial.

Murcia 10 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Contribuciones.

Terminado el registro fiscal de

edificios y solares de este término, queda expuesto al público por término de quince días sobre las mesas de Secretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 del reglamento de 24 de Enero de 1894 y á los efectos del art. 19 del mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Molina 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Ros.

Número 1.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la ley, el mozo Juan Francisco Navarro Ruiz, hijo de Francisco y Visitación, uno y otros en ignorado paradero, se cita á este interesado para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial, el día 14 del mes corriente y hora de las siete de su mañana; apercibido que de no comparecerle parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Abarán 5 de Febrero de 1897.—Domingo Gómez.

Número 1.363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Don Juan Alguacil Marín, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón rectificado de los industriales de este término municipal para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Chegín 8 de Febrero de 1897.—Juan Alguacil.

Número 1.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Don Juan Alguacil y Marín, Alcalde accidental de esta villa de Chegín.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hallan incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del corriente año, los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta y cuyo paradero se ignora, y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 13 del actual, que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento para prestar en conformidad ó reclamar contra su inclusión y á las demás operaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declara-

ción de soldados que serán también en los días 14 del corriente mes y 7 del próximo Marzo, se les cita por el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que se presenten ante esta Corporación municipal al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer, les seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, se ruega á los Sres. Alcaldes que tan luego reciban el presente, manifiesten á esta Alcaldía, los mozos que tengan alistados y sean naturales de esta villa.

Facundo Olmo de Gea, de José y Catalina, nació el 2 de Noviembre de 1878.

Lucas Molina Palud, de José y Bernabea, nació el 28 de Marzo de 1878.

Cristóbal Ruiz Hita, de José María y María, nació el 15 de Abril de 1878.

Bias Sanjuan Sanchez, de Pascual y María, nació el 5 de Septiembre de 1878.

Miguel Carmona Corbalán, de Antonio y Ana, nació el 28 de Mayo de 1878.

Francisco Corbalán Fernández, de Francisco y Josefa, nació el 13 de Junio 1878.

Chegín 8 de Febrero de 1897.—Juan Alguacil.

Octava sección.

Número 1.361.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Segundo Castillo, vecino de la Diputación de Marchena de este término; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha «Gaceta» comparezca en este Juzgado á prestar indagatorias y responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo instruyó por amenazas y lesiones á Juan Fernández Avellaneda.

Al propio tiempo interés de todas la Autoridad de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan en su respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y habido lo pongan á disposición de este Juzgado mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

Número 1.373.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Dólera Mateo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cotillas y vecino de Alguazas, de edad de veintisiete años, para que comparezca en este Juzgado á los fines de la causa se-

guida contra el mismo y otro, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Pantója y Vélez.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas.

Novísima Ley de Quintas. . . . . 2 50  
Novísima Ley del Timbre. . . . . 2 50  
Manual de Cosumos. . . . . 2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de

derechos por anuncios

de subastas para el año

económico actual, ser-

vicios subastados y

cantidades en descu-

bierto.

Pis. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas. . . . . 18 »

AGUILAS, por la de puestos públicos. . . . . 18 »

ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . . 15 »

CEUTI, por la de pesos y medidas. . . . . 15 50

CAMPOS, por la de los consumos. . . . . 19 »

FUENTE-ALAMO, por la de los consumos. . . . . 33 »

MORATALLA, por la de degüello de reses. . . . . 14 »

MULA, por la de varios arbitrios. . . . . 13 50

MULA, por la de los consumos. . . . . 25 »

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . . 14 »

OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . . 15 »

RICOTE, por la de los consumos. . . . . 21 »

RICOTE, por la de pesos y medidas. . . . . 20 »

TOTANA, por el servicio de alumbrado. . . . . 11 »

TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 11 »

TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería. . . . . 11 »

VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios. . . . . 17 »

VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva. . . . . 15 »

VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre. . . . . 15 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

MURCIA—Imp. de Juan Hernández